



BOLETÍN JURÍDICO

Mensual

Edición
Junio 2026

congreso.gob.pe/Otamdegrl

OFICINA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

BOLETÍN JURÍDICO N° 209

ÍNDICE:

1. Introducción Pág. 2
2. Leyes y/o Resoluciones Legislativas de mayor
trascendencia nacional publicadas en el mes
de junio de 2026 Pág. 3
3. Decretos Supremos de mayor relevancia
publicados en el mes de junio 2026 Pág. 5
4. Resumen de Ordenanzas más relevantes en los
Gobiernos Regionales, Locales y Provinciales Pág. 6
5. Jurisprudencia en el mes de junio 2026 Pág. 7
Precedentes Vinculantes (Constitucionales,
Judiciales y Administrativos) Pág. 8
6. Noticias Legales Pág. 14

Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Introducción

La Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales presenta el Boletín Jurídico N° 208, una herramienta esencial diseñada para mantener informados a los actores públicos y privados sobre las principales normas y acontecimientos legales que impactan a nivel nacional y territorial.

En esta edición se recopilan y analizan las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas más relevantes publicadas en el quinto mes del año 2026, así como jurisprudencia destacada que orienta la interpretación y aplicación del derecho. Además, se incluyen noticias legales de actualidad y reflexiones sobre importantes retos y debates jurídicos que afectan a las instituciones y a la ciudadanía para el mes de junio de 2026. Este boletín busca facilitar el acceso

y comprensión de la normativa vigente para fortalecer la gestión pública y promover un entorno legal adecuado para el desarrollo regional y local

Esta edición es una herramienta esencial para conocer el marco jurídico vigente y sus implicancias en la gestión pública y la vida ciudadana.

Abog. David Lorenzo Mendizábal

Gestor Regional de la Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Leyes y/o Resoluciones Legislativas de mayor trascendencia nacional publicadas en el mes de junio de 2026:

En junio de 2026, las normas de mayor trascendencia nacional publicadas en El Peruano que pude verificar incluyen, sobre todo, una ley del Congreso y varias normas del Poder Ejecutivo de alto impacto institucional y social.

Normas destacadas de junio 2026.

Fecha	Norma	Tema central
5 /06/26	LEY Nº 32622	Ley que declara de interés nacional la creación de institutos tecnológicos públicos en los departamentos de Puno, Amazonas, Ayacucho, Ica y Lambayeque
15/06/26	R. Leg. N.º 32644	Autoriza al Presidente de la República a salir del territorio nacional para una visita oficial al Vaticano, París y Roma.
13/06/26	Ley N° 32645	Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para garantizar la renovación democrática de autoridades en los gobiernos municipales
14/06/26	Ley N° 32656	Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)
15/06/26	Ley N° 32657	Nueva Ley que crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú
13/06/26	Decreto N° 001-2025-2026-P/CR	Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2025-2026
19/06/26	Ley N° 32667	Ley que modifica la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, a fin de ampliar las disposiciones sobre su creación y fines
19/06/26	Ley N° 32668	Ley que modifica la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, para incorporar a los profesionales de ingeniería alimentaria, de alimentos, de industrias alimentarias y agroindustrial como profesionales de la salud
23/06/26	Ley N° 32675	Ley que declara de interés nacional la construcción, mantenimiento y equipamiento de institutos regionales de enfermedades neoplásicas (IREN) en los departamentos de Cajamarca, Huancavelica y Puno, y del Hospital Carlos Monge Medrano en el distrito de Juliaca de la provincia de San Román, departamento de Puno
25/06/26	Ley N° 32677	Ley que modifica la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, para disponer la publicación de avisos de curso legal del Congreso de la República en el Diario Oficial El Peruano Electrónico

Decretos Supremos, Resoluciones, Acuerdos del Ejecutivo publicados en junio de 2026

En junio de 2026, entre los decretos supremos, resoluciones ejecutivas y resoluciones ministeriales más relevantes publicados en El Peruano destacan estas normas, por su impacto sectorial, social, económico o institucional.

Fecha	Norma	Tema central	Relevancia Nacional
	RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN	Aprueban los Lineamientos N° 001-2026-PCM-SGP	Relevancia institucional y territorial, permitiendo sus diversas capacidades y la
21 de junio de 2026	PÚBLICA N° 007-2026-PCM-SGP	“Lineamientos estratégicos para la mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales”	heterogeneidad territorial del país..
25 de junio de 2026	DSN° 096-2026-PCM	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y el Callao.	Alto impacto nacional por seguridad ciudadana y restricción de derechos constitucionales en zonas clave del país.
25 de junio de 2026	DSN° 114-2026-EF	Aprueba una línea de crédito y operación de endeudamiento externo con la CAF por hasta US\$ 800 millones para infraestructura penitenciaria.	Importancia fiscal y de política pública por su magnitud financiera y objetivo de inversión estatal.
25 de junio de 2026	DSN° 009-2026-MINEDU	Aprueba el reglamento de la Ley 32494 sobre continuidad formativa de estudiantes de universidades asociativas con licencia denegada.	Relevancia educativa nacional por su efecto en la continuidad de estudios universitarios.
25 de junio de 2026	Resolución 0257-2026/SEL-INDECOPI	Declara barrera burocrática ilegal el cobro para reconocimiento de grados y títulos extranjeros en la SUNEDU.	Impacto administrativo y educativo, porque reduce una barrera económica para trámites académicos.
23 de junio de 2026	Decreto Supremo N.° 012-2026-VIVIENDA	actualizó los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.	Relevancia Social y Patrimonial.

Resumen de Ordenanzas en los Gobiernos Regionales, Locales y Provinciales

Durante junio de 2026, las normas regionales, provinciales y locales de mayor relevancia publicadas en El Peruano incluyeron principalmente una ordenanza municipal provincial del Callao y, en la última semana del mes, lineamientos y disposiciones que impactan a gobiernos regionales y locales.

Publicaciones más relevantes

21 de junio: el Poder Ejecutivo aprobó los “Lineamientos estratégicos para la mejora de la calidad regulatoria en gobiernos regionales y locales”, orientados a extender la mejora regulatoria a esos niveles de gobierno y con aplicación progresiva según la capacidad institucional.

29 de junio: la Municipalidad Provincial del Callao derogó la Ordenanza Municipal N.º 00009-2007/MPC y eliminó las tasas vinculadas al uso del Teatro Municipal “Alejandro Granda Relayza”, mediante la Ordenanza Municipal N.º 08-2026/MPC.

15 de junio: se publicó la Resolución Jefatural N.º 000095-2026-JN/ONPE, que aprueba el reglamento para el uso de instituciones educativas, locales municipales y otros locales de votación en procesos electorales.

28 de junio: CONADIS modificó la directiva para los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad, reforzando seguimiento, evaluación y anexos.

14 a 20 de junio: también destacaron varias leyes de saneamiento de límites distritales y provinciales, con impacto directo en gobiernos subnacionales.

Normas subnacionales destacadas

Entre las de mayor peso territorial, las publicaciones más visibles del mes fueron las leyes de saneamiento de límites y tramos en provincias como Pacasmayo, Chiclayo, Caravelí, Yauli, Jauja, Paíta, Angaraes, Castrovirreyna y Carabaya, además del saneamiento del límite entre Lima y Callao. Estas normas son relevantes porque precisan jurisdicciones y facilitan la prestación de bienes y servicios públicos.

Enfoque práctico

Si el interés es estrictamente regional, provincial y local, las piezas más útiles para seguimiento administrativo en junio fueron: la línea de calidad regulatoria para gobiernos regionales y locales, la ordenanza del Callao sobre tasas del teatro municipal, y las normas de delimitación territorial. En cambio, varias otras publicaciones de El Peruano del mes fueron nacionales o sectoriales, aunque también afectarán a municipalidades y gobiernos regionales en su aplicación.

JURISPRUDENCIA EN EL MES DE JUNIO 2026

PRECEDENTES VINCULANTES (Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

FECHA	ENTIDAD	REGION	TITULAR	SINTESIS:
Viernes 19 de junio de 2026	Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos	LIMA	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO TRIBUNAL DISCIPLINARIO Expediente PAD N° : 106-2025 Expediente de Sala N° : 008-2026-1STD Procesado : Vanessa de los Milagros Patiño Pozo Resolución N° 4 Lima, 10 de junio de 2026. Sumilla: Se declara la NULIDAD de la Resolución N° 0295-2025-JUS/PGE-OCF-UI del 29 de setiembre de 2025 que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la abogada Vanessa de los Milagros Patiño Pozo, en su condición de procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas; así como de los actos y actuaciones sucesivas, inclusive la Resolución Final N° 201-2025-JUS/PGE-OCF-US del 16 de diciembre de 2025; y, PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento. Asimismo, se declara que la presente resolución constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por estableciéndose Decreto Supremo N° (4) cuatro 006-2026-JUS, criterios procedimentales relacionados a la prescripción administrativa. VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la abogada Vanessa de los Milagros Patiño Pozo contra la Resolución N° 201-2025-JUS/PGE-OCF-US de 16 de diciembre de 2025; CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES y, Del procedimiento en primera instancia 1. Mediante Oficio N° 092-2023-MPM-CH-A1 del 15 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (en adelante, MPMCH) informa a la Procuraduría General del Estado (en adelante, PGE) sobre el estado situacional de la Procuraduría Pública Municipal, indicando que a la fecha no existe la garantía de una defensa procesal óptima que implique la defensa técnica eficiente en resguardo de sus intereses; adjuntando los siguientes documentos: i) Carta N° 013-2023-CRP.EAR.VP del 30 de enero de 2023, mediante la cual el presidente del Directorio de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO Regional Piura denuncia ante la MPMCH una ilegal ocupación de cargo público en la procuraduría de dicha entidad, por parte de la abogada Vanessa de los Milagros Patiño Pozo; señalando que no ha realizado defensa a favor de la Municipalidad en dos (2) expedientes judiciales y una (1) carpeta fiscal, conforme al siguiente detalle:	SE RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 0295-2025-JUS/PGE-OCF-UI del 29 de setiembre de 2025, mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la abogada Vanessa de los Milagros Patiño Pozo, a como de los actos y actuaciones sucesivas, inclusive la Resolución Final N° 201-2025-JUS/PGE-OCF-US del 16 de diciembre de 2025; y, PRESCRITA la facultad de la potestad disciplinaria, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento. SEGUNDO.- DECLARAR que, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presente resolución constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado al establecer cuatro (4) criterios procedimentales 1. La Unidad de Instrucción es la autoridad competente para determinar, al formular la imputación de cargos, si el hecho atribuido configura una infracción instantánea, instantánea c efectos permanentes, continuada o permanente. Esta calificación debe constar de manera expresa y motivada en la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pues integra el juicio de imputación necesario para establecer el momento de consumación de la conducta y el inicio del cómputo del plazo de prescripción; por ello, no puede quedar implícita. 2. La declaración de nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario priva retroactivamente de sustento jurídico a la suspensión del cómputo del plazo de prescripción. En tal supuesto, y ante la ausencia de regulación expresa en la normativa especial, el plazo de prescripción debe computarse de manera continua desde la fecha de consumación de la conducta atribuida hasta la notificación válida de un nuevo acto de inicio, de ser el caso. 3. En el Régimen Disciplinario Funcional de la Procuraduría General del Estado, cuando el procedimiento administrativo disciplinario permanezca paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado, el cómputo del plazo de prescripción se reanuda automáticamente, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 233.2 del artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS. 4. La determinación válida de la existencia de la infracción, por efectos del cómputo del plazo de prescripción, requiere la emisión de la resolución final y su notificación regular al administrado. TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica Permanente del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado NOTIFICAR la presente Resolución a la abogada Vanessa de los Milagros Patiño Pozo; y, DEVOLVER el expediente disciplinario a la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, para su archivamiento. CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica referida en el párrafo precedente la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional (www.gob.pe/procuraduria). SS.



Por Omar Effio Arroyo -9 junio, 2026

La prueba digital y la inteligencia artificial en el proceso judicial peruano

Desafíos, vacíos y una reflexión necesaria para la justicia del siglo XXI

1. Introducción

Vivimos una época en la que la tecnología avanza a un ritmo que, francamente, el derecho no logra seguir. Y eso, lejos de ser una simple observación académica, es un problema real... muy real. La prueba digital —esos correos electrónicos, capturas de WhatsApp, grabaciones de audio, videos de cámaras de vigilancia, metadatos y registros almacenados en la nube— se ha convertido en protagonista de buena parte de los procesos judiciales, tanto civiles como penales. Pero, ¿estamos preparados para recibirla, valorarla y, sobre todo, garantizar que no se vulneren derechos fundamentales en el camino?

Este artículo no pretende dar respuestas cerradas (sería pretencioso hacerlo), sino más bien abrir una conversación necesaria, urgente, que involucra a jueces, fiscales, abogados litigantes y, por supuesto, a los magistrados del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema. Porque sí, la inteligencia artificial ya llegó a los tribunales —aquí y en el mundo— y no podemos seguir mirando para otro lado.

2. La prueba digital: qué es y cómo se presenta en un proceso judicial

Empecemos por lo básico, que a veces —y no me canso de decirlo— lo básico es lo que más se descuida en la práctica forense. La prueba digital es, en términos simples, toda información con valor probatorio que se almacena, procesa o transmite en formato electrónico[1]. Esto incluye, claro está, los correos electrónicos, los mensajes de texto y de aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal...), las capturas de pantalla, los registros de llamadas, los archivos de audio y video digitales, los metadatos de documentos, las transacciones bancarias electrónicas, y hasta las publicaciones en redes sociales.

¿Y cómo se presenta esta prueba ante un juez? Pues bien, las formas de presentación son diversas y aquí radica uno de los primeros problemas. En la práctica peruana, lo más común es la impresión en papel de capturas de pantalla, la presentación de discos compactos o memorias USB con archivos digitales, las actas notariales de constatación del contenido digital, y —cada vez con mayor frecuencia— los informes periciales de informática forense que incluyen funciones hash para verificar la integridad del archivo. El problema, y aquí viene lo complicado, es que no existe una regulación procesal unificada en el Perú que establezca con claridad los requisitos de admisibilidad, los estándares de autenticación y la cadena de custodia específica para este tipo de prueba[2].

Pensemos en un caso concreto: un litigante presenta capturas de pantalla de una conversación de WhatsApp como prueba de un acuerdo contractual. ¿Basta con la impresión? ¿Se necesita el equipo celular original? ¿Se requiere un peritaje informático? La respuesta, lamentablemente, depende del juez que le toque conocer el caso... y eso, en un Estado de derecho, no debería ocurrir.

3. La prueba digital en los procesos civiles y penales del sistema peruano

En el ámbito del proceso civil, el Código Procesal Civil peruano reconoce los documentos como medios de prueba (artículos 233 y siguientes), y dentro de esa categoría caben —por interpretación extensiva— los documentos electrónicos. La Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269) y su reglamento aportan un marco normativo para la firma electrónica y el documento electrónico, pero seamos honestos: esa normativa fue pensada para el comercio electrónico, no para la actividad probatoria en un proceso judicial[3]. El resultado es un vacío que los jueces civiles llenan con criterio propio —a veces con acierto, a veces no tanto—.

En el proceso penal, la situación es algo más desarrollada, aunque todavía insuficiente. El Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo 957) regula la prueba documental y la pericia, y permite la incorporación de evidencia digital a través de la intervención de comunicaciones (artículo 230) y la exhibición e incautación de bienes (artículo 218). Sin embargo —y esto es lo que nos preocupa— no existe una regulación específica sobre la cadena de custodia digital, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en Colombia con la Ley 527 de 1999 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que han desarrollado criterios mucho más claros sobre la equivalencia funcional del documento electrónico.

La Corte Suprema peruana, en el Recurso de Nulidad 11-2024-Lima, abordó un caso particularmente interesante: la valoración de capturas de pantalla de WhatsApp como prueba digital en un proceso penal. La Sala Penal sostuvo que, sin ser vinculante, si bien la prueba digital puede ser susceptible de adulteración, «la fiabilidad de su contenido puede sostenerse en la correspondencia con la secuencia del delito y la conducta del agente antes y después del

hecho» [4]. Es decir, el tribunal optó por un criterio de corroboración contextual, lo que no deja de ser razonable pero... ¿es suficiente? ¿No necesitamos estándares más claros y previsibles?

4. El avance de la inteligencia artificial en los procesos judiciales

Y aquí es donde la cosa se pone realmente interesante y candente!—y, para qué negarlo, un poco inquietante—. La inteligencia artificial ya no es ciencia ficción; es una realidad que está transformando la forma en que se administra justicia en todo el mundo. En Argentina, el sistema Prometea asiste al Ministerio Público Fiscal de Buenos Aires en la elaboración de dictámenes a través de aprendizaje automático supervisado [5]. En Colombia, Pretoria ayuda a la Corte Constitucional a clasificar y priorizar tutelas. En Brasil, sistemas como Victor y Sócrates apoyan al Supremo Tribunal Federal en la sistematización de jurisprudencia y la automatización de tareas repetitivas.

¿Y en el Perú? Bueno, aquí tenemos un caso que generó bastante revuelo: el Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores utilizó ChatGPT para aplicar técnicas matemáticas en la determinación de una pensión de alimentos [6]. La noticia recorrió medios jurídicos y no jurídicos, y las opiniones estuvieron divididas. Unos aplaudieron la innovación; otros —con razón, me parece— alertaron sobre los riesgos de delegar funciones judiciales, ni siquiera parcialmente, a un sistema de IA generativa cuyos criterios de razonamiento son opacos e inverificables.

Porque ese es, precisamente, el gran problema de la IA aplicada al derecho: el fenómeno de la «caja negra» (black box). Los algoritmos de aprendizaje profundo pueden procesar cantidades enormes de datos y producir resultados que parecen razonables, pero... ¿cómo llegaron a esa conclusión? ¿Con qué datos fueron entrenados? ¿Qué sesgos incorporan? Como bien advierte Cathy O’Neil en su obra *Weapons of Math Destruction*, los algoritmos no son neutrales: reflejan las decisiones y los prejuicios de quienes los diseñan[7].

5. La vulneración de derechos fundamentales por el desarrollo de la IA

Hablemos sin rodeos: la inteligencia artificial, mal regulada o utilizada sin controles adecuados, puede vulnerar derechos fundamentales. Y no estamos hablando de escenarios futuristas... estamos hablando del aquí y ahora.

El derecho a la intimidad y a la protección de datos personales es, quizá, el más expuesto. Los sistemas de IA requieren enormes volúmenes de datos para funcionar, y esos datos muchas veces incluyen información sensible: historiales clínicos, antecedentes penales, patrones de comportamiento, comunicaciones privadas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso *Big Brother Watch y otros c. Reino Unido* (2021), señaló que la vigilancia masiva de comunicaciones —incluso cuando se justifica por razones de seguridad nacional— puede vulnerar el derecho a la vida privada y familiar consagrado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos [8].

Pero hay más. El principio de igualdad y no discriminación se ve amenazado cuando los algoritmos replican sesgos históricos. El caso *SyRI* (System Risk Indication) en los Países Bajos es ilustrativo: un tribunal de La Haya declaró ilegal un sistema algorítmico utilizado por el gobierno holandés para detectar fraudes en materia de seguridad social, al considerar que no

cumplía con los requisitos de proporcionalidad, transparencia y respeto al derecho a la vida privada [9]. El sistema, según se comprobó, afectaba desproporcionadamente a personas de origen extranjero.

En el caso peruano, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en proteger el derecho a la prueba como componente del debido proceso. En la sentencia recaída en el Expediente 00655- 2010- PHC/TC, el TC desarrolló la doctrina de la prueba prohibida, estableciendo que toda prueba obtenida con violación de derechos fundamentales —como la inviolabilidad de las comunicaciones— carece de efecto legal y no puede utilizarse para determinar la situación jurídica de una persona [10]. Esta doctrina resulta directamente aplicable a la evidencia digital obtenida mediante interceptaciones ilegales, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o vigilancia sin orden judicial.

6. El enfoque constitucional: entre la innovación y la garantía de derechos

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 10, consagra el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, precisando que solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez. Esta garantía constitucional cobra una dimensión nueva —y más compleja— en el entorno digital, donde las comunicaciones son electrónicas, los documentos se almacenan en la nube y la información personal circula por redes que trascienden fronteras.

Desde una perspectiva constitucional, la incorporación de la IA en el sistema de justicia debe respetar, cuando menos, los siguientes principios: (a) el principio de legalidad, que exige que cualquier restricción de derechos esté prevista en una ley; (b) el principio de proporcionalidad, que demanda que toda intervención en derechos fundamentales sea idónea, necesaria y ponderada; (c) el principio de motivación de las resoluciones judiciales, que impone al juez la obligación de explicar las razones de su decisión —y no delegarla a un algoritmo—; y (d) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que garantiza a toda persona el acceso a un juez imparcial e independiente.

Como bien ya lo hemos señalado en otro artículo, los jueces tienen el deber de priorizar la Constitución por encima de las normas infraconstitucionales, ejerciendo el control difuso cuando sea necesario para proteger derechos fundamentales [11]. Esta premisa es perfectamente trasladable al ámbito de la prueba digital y la IA: si una prueba digital fue obtenida vulnerando derechos fundamentales, o si un sistema de IA produce resultados discriminatorios o inescrutables, el juez constitucional está llamado a actuar y expulsar esa prueba del proceso.

7. Implicancias en la sociedad: más allá de las aulas de los tribunales

Sería un error pensar que esto solo atañe a abogados y jueces. Cada ciudadano que envía un mensaje por WhatsApp, que realiza una transacción bancaria por aplicativo o que publica una foto en redes sociales, está generando prueba digital potencial. Y cada vez que un sistema de IA decide quién accede a un crédito o quién es considerado «sospechoso» por un algoritmo predictivo, se toma una decisión que impacta directamente en la vida de las personas.

El filósofo Byung-Chul Han ha advertido sobre los riesgos de la «psicopolítica digital», en la que los datos personales se convierten en herramientas de control social. Yuval Noah Harari, por su parte, ha planteado que los algoritmos podrían llegar a conocernos mejor que nosotros mismos. En el Perú, donde la brecha digital sigue siendo significativa, el uso de IA en la administración de justicia puede profundizar desigualdades si no se implementa con criterios de inclusión y transparencia. El acceso a la justicia es un derecho fundamental, y cualquier innovación que lo facilite es bienvenida... siempre que no termine excluyendo a quienes más lo necesitan.

8. Los vacíos legales: una mirada desde el derecho civil, penal y constitucional

Hagamos un inventario honesto de lo que nos falta —que es bastante—. En el ámbito civil, el Código Procesal Civil no contiene disposiciones específicas sobre la admisibilidad, autenticación ni valoración de la prueba digital. Los jueces aplican, por analogía, las reglas de la prueba documental clásica, lo cual resulta insuficiente dada la naturaleza volátil, reproducible y fácilmente alterable de los datos electrónicos.

En el ámbito penal, si bien el Código Procesal Penal de 2004 es más moderno, persisten vacíos importantes: no se regula una cadena de custodia digital diferenciada, no se establecen requisitos técnicos mínimos para la preservación de evidencia electrónica (como el uso obligatorio de funciones hash o la imagen forense de dispositivos), y no se contempla —ni por asomo— el uso de sistemas de IA como herramienta auxiliar del juez o del fiscal. Existe, eso sí, el Proyecto de Ley que busca incorporar la evidencia digital como medio de prueba en el Código Procesal Penal, pero su aprobación sigue pendiente.

En el ámbito constitucional, la Ley 31814 y su reglamento (Decreto Supremo 115-2025-PCM) constituyen un avance significativo al establecer principios para el uso ético, seguro y transparente de la IA en el Perú, incluyendo una clasificación de sistemas por niveles de riesgo (inaceptable, alto, medio y bajo). Sin embargo, esta normativa tiene un enfoque predominantemente administrativo y económico, y no aborda de manera específica las implicancias procesales de la IA ni los estándares probatorios para la evidencia digital en sede judicial.

9. Lo que regula la doctrina penal y constitucional: un punto de partida

No todo es vacío, claro. La doctrina penal peruana —y la comparada— ha avanzado en sistematizar criterios para la valoración de la prueba digital. En materia penal, se reconoce que la prueba digital debe cumplir con requisitos de autenticidad (que el documento sea lo que dice ser), integridad (que no haya sido alterado), fiabilidad (que el sistema que lo generó funcione correctamente) y disponibilidad (que sea accesible para las partes y el juez). Estos criterios, desarrollados por la doctrina internacional y recogidos parcialmente por la jurisprudencia peruana, constituyen un punto de partida valioso, aunque insuficiente si no se plasman en normas procesales claras.

En materia constitucional, la doctrina ha enfatizado que el derecho a la prueba —reconocido implícitamente en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución como componente del debido proceso— incluye el derecho a que los medios probatorios sean admitidos, actuados y valorados adecuadamente. Esto significa que el juez no puede rechazar una prueba digital por

el solo hecho de ser digital, pero tampoco puede admitirla sin verificar su autenticidad e integridad.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha desarrollado el contenido del derecho a la prueba señalando que comprende: el derecho a ofrecer medios probatorios, el derecho a que se admitan, el derecho a que se actúen, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba, y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente. Cada uno de estos componentes tiene implicancias directas cuando hablamos de prueba digital y de prueba generada o asistida por IA.

10. Derecho comparado: ¿cómo lo están resolviendo otros países?

Resulta útil —y hasta necesario— mirar lo que están haciendo otros países, no para copiar acríticamente, sino para aprender. La Unión Europea aprobó en 2024 el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), que clasifica los sistemas de IA según su nivel de riesgo y establece prohibiciones para usos considerados inaceptables, como la vigilancia biométrica masiva en tiempo real y los sistemas de puntuación social [12]. Este reglamento es, hasta el momento, el marco regulatorio más completo del mundo en materia de IA.

En Estados Unidos, el enfoque es más fragmentado. No existe una ley federal general sobre IA, pero hay regulaciones sectoriales y pronunciamientos judiciales relevantes. El caso *Loomis v. Wisconsin* (2016) puso en discusión el uso del algoritmo COMPAS para evaluar el riesgo de reincidencia en la determinación de penas, cuestionándose la falta de transparencia del sistema y su posible sesgo racial. La Corte Suprema de Wisconsin validó su uso como herramienta complementaria, pero advirtió que no podía ser el factor determinante en la sentencia.

En América Latina, Brasil ha dado pasos importantes con la Resolución 615/2025 del Consejo Nacional de Justicia. Argentina, con Prometea, y Colombia, con Pretoria, ofrecen experiencias valiosas, aunque enfrentan críticas sobre transparencia algorítmica. El denominador común es claro: la IA puede mejorar la eficiencia judicial, pero jamás debe sustituir el juicio humano del juez ni operar al margen de los derechos fundamentales.

11. Un mensaje para la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y los jueces de todas las instancias

Permítanme, en este último apartado, dirigirme con respeto pero con franqueza a quienes tienen en sus manos la responsabilidad de administrar justicia en el Perú.

Señores magistrados de la Corte Suprema: la jurisprudencia que ustedes desarrollan marca el camino para miles de jueces en todo el país. Es momento de emitir lineamientos claros —ojalá un Acuerdo Plenario— que establezca criterios uniformes para la admisibilidad, autenticación y valoración de la prueba digital en los procesos civiles y penales. La incertidumbre que hoy existe no solo afecta la seguridad jurídica, sino que perjudica directamente a los justiciables que dependen de la prueba digital para acreditar sus pretensiones o ejercer su defensa.

Señores magistrados del Tribunal Constitucional: ustedes son los guardianes de los derechos fundamentales. En un mundo donde la IA puede decidir quién es «confiable» y quién no, donde los algoritmos pueden sesgar la valoración de la prueba y donde la vigilancia digital

amenaza la intimidad de los ciudadanos, su rol es más importante que nunca. Les corresponde desarrollar estándares constitucionales que garanticen la transparencia algorítmica, la prohibición de pruebas digitales obtenidas con vulneración de derechos y el derecho de toda persona a no ser sometida a decisiones exclusivamente automatizadas que afecten su esfera jurídica.

Y a los jueces de todas las instancias: ustedes enfrentan cada día la realidad de expedientes con prueba digital que no siempre saben cómo valorar, con herramientas de IA que prometen eficiencia pero cuyo funcionamiento desconocen, y con un marco normativo que les da poca orientación. Les pido capacitación constante, prudencia en el uso de nuevas tecnologías y, sobre todo, que nunca pierdan de vista que detrás de cada dato, cada algoritmo y cada archivo digital hay personas con derechos que proteger.

La justicia del siglo XXI será digital o no será. Pero si queremos que sea verdadera justicia, debe seguir siendo humana..

Fuente:

<https://lpderecho.pe/prueba-digital-inteligencia-artificial-proceso-judicial-peruano-desafios-vacios-reflexion-justicia-siglo-xxi/>



¿Qué es la hostilidad laboral y cómo denunciarla?

1. Introducción

Como sabemos, en el marco los derechos de los empleadores se encuentra la potestad disciplinaria, esto es, controlar directamente la manera cómo se realizan las actividades en el marco de la relación laboral.

El límite a estas facultades de control será la razonabilidad, cuyo contrario es la arbitrariedad. Tal como lo expresan varios especialistas, serán situaciones en las que se cambian las condiciones de trabajo a fin de causarle un perjuicio, o puede sufrir de múltiples maneras actos que perturban el cumplimiento de sus funciones o su tranquilidad y estado emocional [1].

Ellos son denominados actos de hostilidad y pueden presentarse de maneras diversas, las que al final significan en muchos casos un daño moral al trabajador.

2. Hostilidad laboral en el trabajo

El artículo 30 de Decreto Supremo 003-97-TR, señala taxativamente los actos de hostilidad equiparables al despido entendidos como actos que son de tal magnitud que hacen insostenible el mantenimiento del vínculo laboral.

Cualquier acto no previsto en el mencionado artículo se considera como un incumplimiento de obligaciones laborales que no faculta al trabajador a dar por terminada la relación laboral.

De esta manera, son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- a) La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador;
- b) La reducción de la categoría y de la remuneración. Asimismo, el incumplimiento de requisitos objetivos para el ascenso del trabajador.
- c) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio;
- d) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador;
- e) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia;
- f) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole;
- g) Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.
- h) La negativa injustificada de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo para los trabajadores con discapacidad.

El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.

Los actos de hostigamiento sexual se investigan y sancionan conforme a la ley sobre la materia.

No debemos confundir a la hostilidad con el hostigamiento sexual, ya que son supuestos distintos. A la fecha hay un procedimiento establecido para la prevención e investigación del hostigamiento sexual, mediante la Ley 27942.

CONTINUA...

Fuente:

<https://lpderecho.pe/hostilidad-laboral-como-denunciarla/>



¿Qué pasa con el auto, la casa o el negocio del familiar que acaba de fallecer?

Guía práctica sobre herencia de vehículos, inmuebles y negocios en el Perú

1. Introducción

La muerte de un ser querido no solo conlleva un profundo impacto emocional, sino también la necesidad de que sus herederos forzosos tramiten un proceso judicial o notarial, o bien, de una sucesión testamentaria (cuando haya dejado testamento) o bien de una sucesión intestada (cuando no lo haya dejado) para que se lleve a cabo la transmisión de los bienes, derechos (activos) y obligaciones (pasivo) que constituyen la herencia del occiso.

En el Perú, la regulación sobre los autos (o vehículos), las casas o los negocios familiares como integrantes del lado activo de la masa hereditaria, se encuentra prevista principalmente en el Código Civil, el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, la Directiva 002-2006-MTC/15, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley General de Sociedades, Ley General de Salud, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas y en el caso de vacío y/o laguna normativo/a específico/a (verbigracia los negocios familiares) en la doctrina.

En la presente investigación nos centraremos principalmente en los conceptos de autos (o vehículos), casas, negocios familiares, fallecimiento y en la exploración pertinente de algunos de los artículos de las normas precitadas, ya que sin su cabal comprensión ni análisis, no podremos responder a las preguntas formuladas en el título de la presente pesquisa, ni mucho menos podrá iniciarse proceso sucesorio alguno.

2. ¿Qué se entiende por auto (o vehículo)?

Un vehículo es aquel artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por una vía[1] (definición del Reglamento Nacional de Tránsito RNT). Es decir, es un medio capaz de desplazamiento pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas o mercancías (definición del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos – RNV).

Un vehículo automotor es aquel artefacto de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia (definición del RNT)[2].

Un vehículo automotor menor es aquel artefacto de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares) (definición del RNT[3]).

Todos los vehículos menores para poder transitar por las vías públicas terrestres, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos para los vehículos de la categoría L[4] (art. 249 LNT).

Para ver más a detalle los tipos de vehículos, sugerimos revisar la Directiva 002-2006-MTC/15 – “Clasificación vehicular terrestre y estandarización de características registrables vehiculares”.

3. ¿Qué se entiende por casa?

Para el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) el predio es aquella unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

Es decir, el predio es un tipo de bien inmueble de carácter fijo y permanente, en consecuencia, todo predio es un bien inmueble pero no todo bien inmueble es un predio. Verbigracia, para la ley civil son bienes inmuebles también el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales (art. 885 CC, inc. 2), las naves y embarcaciones (art. 885 CC, inc. 4), las concesiones para explotar servicios públicos (art. 885 CC, inc. 7), las concesiones mineras obtenidas por particulares (art. 885 CC, inc. 8), los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad (art. 885 CC, inc. 11), etc.

El mismo cuerpo normativo nos da la razón al definir a las unidades inmobiliarias como los terrenos sin edificar, las edificaciones, los aires o las secciones de cualquiera de ellos que sean factibles de independizar, y cuyos derechos sean susceptibles de inscripción en el Registro Público respectivo.

En suma, los predios son un tipo de bien inmueble de carácter fijo y permanente (unidad inmobiliaria). Entre ellos tenemos a los lotes, terrenos edificados o no, edificaciones, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas, los aires o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable factible de independizar y cuyo derecho sea susceptible de inscripción en el Registro Público respectivo.

Continúa..

Fuente:

<https://lpderecho.pe/derecho-sucesiones-auto-casa-negocio-familiar-acaba-fallecer/>



OFICINA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Revista elaborada por la Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales a Cargo de la Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República del Perú periodo 2025 - 2026. Presidida por el **Congresista Ilich Lopez Ureña.**

DIRECTOR:

Vanesa Ursula Paz Almora

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Cristofher Suarez del Aguila

INFORMACIÓN:

David Ángel Lorenzo Mendizaval

Edición
Junio 2026
congreso.gob.pe/Otamdegrl

BOLETÍN JURÍDICO



**OFICINA DE ENLACE
CON LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

Huallaga #330. Edificio Luis Alberto
Sánchez, Oficina 221 - Lima, Perú.
01311 - 7777 (anexo 6251)
oficinadeenlacecongreso@gmail.com
www.congreso.gob.pe/otamdegrl

**Edición
Junio 2026**

congreso.gob.pe/Otamdegrl